

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)  
Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2020 00566 00**

El 17 de febrero de 2022 (Fl.102Drv01), se le pidió al Banco de Bogotá S.A. que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, notificara a Mayra Katherine Vargas Martínez, so pena de dar por terminadas las diligencias por desistimiento tácito.

Por haberse cumplido el enteramiento del artículo 291 del Código General del Proceso, el 25 de mayo de 2022 (Drv03), se le solicitó a la entidad financiera que procediera con la remisión del aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

Ante el incumplimiento de dicha carga por parte del demandante, el 8 de agosto de 2022 (Drv05), se le requirió para que le pusiera de presente a la demandada el libelo inicial, sus anexos y el mandamiento de pago del 30 de octubre de 2020 (Fls.53-53Drv01), para no dar aplicación a la consecuencia del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como el 13 de octubre de 2022 (Drv07), el extremo actor aportó la constancia de haber enviado desde el 25 de agosto de 2022, esto es, dentro del plazo de ley otorgado, el aviso al correo electrónico [katy.vargas1107@hotmail.com](mailto:katy.vargas1107@hotmail.com). Así, téngase por notificada a Mayra Katherine Vargas Martínez, conforme con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Al no existir oposición a la ejecución, no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, y además, que el pagaré base de la ejecución cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago, dentro del trámite adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MAYRA KATHERINE VARGAS MARTÍNEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2.400.000.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**QUINTO: REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38515e92f941bb9c1462b4561f02e5e47944bb4f882d3010db9595d97c0d3ed0**

Documento generado en 07/12/2022 05:01:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**